

40.15 – PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER (+).

– **Guantes, mitones y manoplas:**

4015.11 – – **Para cirugía.**

4015.19 – – **Los demás.**

4015.90 – **Los demás.**

Ya estén confeccionados por pegado, costura o de otro modo, esta partida comprende las prendas, guantes, mitones y manoplas y demás complementos de vestir, por ejemplo, las prendas de vestir, guantes, delantales, etc., de protección para cirujanos y radiólogos, las prendas para buzos o submarinistas, etcétera:

- 1) Totalmente de caucho.
- 2) De tejido, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho **excepto** los clasificados en la **sección XI** (véase la Nota 3 del capítulo 56 y la Nota 4 del capítulo 59).
- 3) De caucho combinado con partes de materias textiles, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de caucho.

Entre los artículos susceptibles de clasificarse en uno de los tres grupos mencionados anteriormente, conviene citar: las esclavinas, mandiles, sobaqueras, baberos, fajas, fajas-corsé, etc.

Se **excluyen** de este capítulo:

- a) Las prendas y complementos de vestir de materias textiles combinadas con hilos de caucho (**capítulos 61 ó 62**).
- b) El calzado y partes de calzado del **capítulo 64**.
- c) Los artículos de sombrerería y las partes de estos artículos del **capítulo 65**, incluidos los gorros de baño.

°
° °

Nota explicativa de subpartidas.

Subpartida 4015.11

Se consideran guantes para cirugía los artículos delgados del tipo de los utilizados por los cirujanos fabricados por inmersión, que presentan una gran resistencia al rasgado. Se presentan generalmente en envases estériles.